



GACETA DE MADRID.

En virtud de Real orden, la GACETA DE MADRID se publicará desde primero de Abril diariamente. Los suscriptores actuales la recibirán sin alteracion en el precio de suscripcion hasta que esta concluya. Las suscripciones se harán en adelante á los precios siguientes: Para Madrid, á 240 rs. en. por doce meses, 120 por seis, y 60 por tres, llevándose á casa de los suscriptores. Para las provincias, á 320 por doce meses, 160 por seis y 80 por tres, francos de porte.

El tamaño de la GACETA será, por ahora, el mismo que tuvo antes de primero de Setiembre de 1831, que es como el presente. Esta pequeña disminucion está mas que compensada para los suscriptores actuales con los cuatro números mas que recibirán cada semana.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha 17 de Febrero me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la junta de comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el reino, en cualquiera cantidad y clase; y S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo supremo tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la junta de gobierno del banco español de S. Fernando y del director del Real giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie.» De Real orden &c. Madrid 13 de Marzo de 1834.—Búrgos.

Al contador de Propios y Arbitrios del reino digo con esta fecha lo siguiente:

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 8 del actual, se ha servido S. M. mandar que por ahora queden fenecidas las cuentas de gastos de oficinas y contingentes de propios y arbitrios ingresados en las tesorerías de provincia hasta fin de 1833, por el exámen y conformidad de esa contaduría general; pero aprobadas que sean por ella, deben pasar al tribunal mayor de cuentas las que lo hayan sido despues del Real decreto que así lo previno.

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 14 de Marzo de 1834.—Javier de Búrgos.

Al contador general de Propios digo con esta fecha lo siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que me dice V. S.

en 6 del actual acerca de la aplicacion que haya de darse á los fondos existentes y por recaudar de arbitrios de los ex-voluntarios realistas, se ha servido S. M. resolver, atendidas las circunstancias actuales, que para la disposicion de dichos fondos se entiendan los subdelegados de Fomento de las provincias con el ministerio de la Guerra, observando lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre del año último, que aplica los expresados fondos á la hacienda militar.

Lo traslado &c. Dios &c. Madrid 16 de Marzo de 1834.—Javier de Búrgos.

MAYORDOMIA MAYOR.

Real orden.

EXCMO. SR.: S. M. la REINA Gobernadora en consideracion á haber trascurrido el medio año de luto riguroso que se vistió con motivo del fallecimiento de su muy querido Esposo (Q. E. F. G.), se ha dignado resolver que desde el dia 2 de Abril se guarden las galas y medias galas que se observaban con anterioridad á aquel triste acontecimiento, y que no esten exceptuadas por alguna expresa Real determinacion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Palacio 31 de Marzo de 1834.—N. El marques de Valverde.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 6 de Marzo.

Se dice que el baron de Ompteda, plenipotenciario de Hannover, habia propuesto á la Conferencia la conclusion de un tratado de comercio entre todos los Estados alemanes, tratado al que deberia acceder el Austria: y que el conde de Munch-Bellinghausen se habia declarado á favor de aquella proposicion. Añade que no pudiendo terminarse este negocio en Viena, debia reunirse un nuevo congreso en Munich para arreglarle. No hay cosa mas absurda que este último rumor; el Austria puede sin ningun inconveniente seguir en la situacion que ha conservado hasta aqui, de Estado comercial encerrado en sus límites, y abierto al comercio por un tránsito moderado. (G. de Augsburgo)

INGLATERRA.

Londres 18 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

M. Sheil pidió la presentacion de los proyectos de leyes que han mediado entre nuestro gobierno y el de Rusia sobre el tratado de

Turquía, y que al efecto se suplicase á S. M. fuese servido mandar á los ministros que los remitiesen á la Cámara. Sir R. Peel, apoyó á M. Sheil censurando vivamente la conducta del ministerio. Lord Palmerston y M. Stanley se opusieron á la moción, alegando que la publicación de la correspondencia que se pedía sería perjudicial al servicio público, y tomaron de ahí pretexto para encarecer la estrecha alianza que reinaba entre Inglaterra y Francia. Después que el punto estuvo suficientemente discutido, la Cámara desechó la moción de M. Sheil.

Con referencia á cartas de Viena del 5, dice la *Gaceta de Augsburgo* que se desea mucho la presencia de M. Ancillon en aquella capital, por la dilacion que causa en las resoluciones del congreso el enviar los despachos á Berlin y esperar las respuestas de su gobierno.

Las noticias relativas á los principados de Valaquia y Moldavia son satisfactorias: de Constantinopla ha ido ya la orden para elegir é instalar á los hospodares; y hecho esto, tanto las tropas como las autoridades rusas se retirarán.

La *Gaceta oficial de Berlin* de 8 del actual refiere que el embajador otomano Achmet-baja llegó á Moscow el 17, y se hospedó en casa del general Schepeleff. Dice tambien que la miseria y el hambre mas espantosa reinan en Ucrania, y que el Emperador Nicolas se esfuerza por todos los medios que estan á su alcance en suavizar la triste suerte de aquella parte de sus Estados.

Segun la *Gaceta de Munich* de 8 del corriente, S. M. el Rey de Baviera hizo por sí mismo en aquel dia la apertura de las Cámaras, anunciando que habia concluido un tratado de comercio con la Prusia, Sajonia, los dos Estados de Hesse y Wurtemberg, y poniendo en noticia de los representantes el placer que sentia por la elevacion de su hijo el príncipe Othon al trono de la Grecia. Añadió que el espíritu de desorden habia asomado en algunos puntos, aunque pocos, de su reino, excitado por ciertas personas que falsamente se decian los representantes del pueblo; pero que él sabia distinguir la voz del pueblo verdadero de la de un partido que aspiraba á dominar, á destruir las instituciones existentes, y á derribar la constitution que S. M. deseaba conservar sinceramente. «Los bávaros me aman, concluyó S. M., y ellos conocen cuál ha sido la constancia de mis esfuerzos en procurar su prosperidad. Yo confio, y mis esperanzas no serán vanas, que la presente sesion se distinguirá entre cuantas se han celebrado hasta ahora.» S. M. al salir del salon de sesiones fue aclamado unánimemente.

Se sabe por noticias de Carlsruhe que el gran ducado de Baden adoptará el sistema de aduanas de Prusia.

FRANCIA.

Paris 19 de Marzo.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 55 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 40 $\frac{1}{2}$. Empréstito Real de id. 81. Renta perpetua de id. 65 $\frac{1}{2}$.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion del dia 12.

El Sr. Enouf lee un informe acerca del proyecto de ley relativo á prorogar el término señalado para recoger la moneda vieja de oro y plata; y el Sr. Garaube otro concerniente al proyecto de ley sobre alistamiento de 800 hombres de la clase de 834. Ambos informes se mandan imprimir y distribuir, acordando que el de alistamiento se discuta despues de la ley sobre abono de gastos extraordinarios.

Prosigue la discusion general sobre el proyecto de ley relativo á las asociaciones.

El Sr. Fulchiron dice que el proyecto manifiesta que en el Estado hay elementos subversivos, y que está convencido de que es preciso poner término á unas intrigas que al fin vendrán á acabar con el comercio y la industria; pues aunque en la primera época de la revolucion de Julio rehusó creer que la memoria se atreviese á formar el proyecto de trastornar el orden establecido, y aniquilar los bienes honradamente adquiridos, se ha desengañado al ver que en Leon se organiza públicamente el despojo, y que unas asociaciones anárquicas aconsejan á los trabajadores que arruinen las fábricas.

Contrayéndose al proyecto de ley considera que es de urgente necesidad su aprobacion: observa que si durante el gobierno imperial fue suficiente para impedir esta clase de desórdenes el artículo 291 del código penal, debe atribuirse á que en aquel tiempo la terrible policia habria bastado aun sin el artículo para impedir hasta la idea de asociaciones políticas; mientras que hoy por el contrario estas se forman, ostentan su número, toman posicion y promueven en determinado dia motines en muchos puntos del reino para fa-

vorecer una invasion en el Piamonte ó una coaliccion de trabajadores. Con este motivo enumera los incalculables perjuicios que estas asociaciones han causado á la industria en Leon, perjuicios graves en el dia y tal vez irreparables para lo futuro, y hace una pintura de las asonadas que en los primeros dias de Febrero ha habido en Leon, en S. Estéban y en Marsella, demostrando cuáles han sido las quejas de los trabajadores de felpas de dicha ciudad, quejas que eran infundadas, y de las cuales ha resultado la suspension de trabajos de todas clases. Presenta un resumen de lo que produce al año un telar de felpas, y hace ver cuán monstruoso es que los trabajadores quieran hacer responsables á todos los fabricantes de los y erros de algunos individuos de esta clase.

Asegura que está demostrado hasta la evidencia que la política ha sido causa de todo lo ocurrido en Leon, y que si se ha evitado el choque no ha sido por culpa de las órdenes comunicadas por el centro insurreccional de Paris, y si solo por la sensatez de los trabajadores de Leon, y por la paternal entereza del prefecto del Ródano y del respetable corregidor. «Mas sin embargo, concluye, no por eso ha dejado de haber miseria, no por eso ha dejado de estar á pique de derramarse la sangre francesa: mas ¿qué importa esto á los partidos? Dispuestos estan siempre á decir á aquellos á quienes aconsejan el desorden, lo que Polifemo decia á Ulises: *Amigo, te devoraré el último.*»

El Sr. De Failly confiesa que varias asociaciones criminales son la causa del disgusto en que se halla la nacion, y que es preciso reprimirlas con energía: bajo este punto de vista no le disgusta el proyecto; mas no puede aprobarlo, porque es imposible ponerlo en ejecucion, pues las leyes actuales son suficientes si se les da la fuerza de que carecen, y esto se logrará mandando que los jurados voten en secreto, y que sea mayor el número de los individuos que hayan de componer dichos cuerpos: porque á no ser por la pusilanimidad de algunos jurados, de la que ha resultado que con general sorpresa se hayan declarado inocentes ciertas personas, nadie se atreveria á oponerse al gobierno, ni tendria la criminal osadía de querer destruir el orden social.

Declara que estas reflexiones son el fruto de 20 años de experiencia, en los cuales ha conocido prácticamente las muchas imperfecciones que tiene el jurado; y que á su parecer con sola esta variacion que se haga en la legislacion relativa á delitos políticos, se tendrán medios suficientes para defender y proteger el orden social: pues cualquiera ley que se haga, sea para disolver, sea para perseguir las asociaciones, será ineficaz y se eludirá á cada instante sin que el mal se corte como es justo en su origen. Finalmente, que dando al jurado la autoridad que no tiene, é imponiendo algunas sentencias severas, se afianzará muy pronto la tranquilidad pública. Concluye manifestando que despues de ilustrado por la discusion decidirá cómo ha de votar.

El Sr. D'Argout, ministro del Interior: «Señores, cuando se ha tenido la audacia de atentar repetidas veces contra el orden público; cuando se presenta una ley cuyo objeto es suprimir unos focos permanentes de conspiracion, los partidarios de estas asociaciones atacan en vez de defenderse, y el gobierno se ve precisado á disculparse porque no se ha dejado destruir. Por eso antes de hacer ciertas observaciones respecto á esta ley y repeler algunas de las objeciones que se hicieron en la sesion de ayer, me es indispensable rebatir ciertas acriminaciones ya generales, ya particulares, que el Gobierno no puede dejar sin respuesta, y que debe refutar por última vez.

«Conviene notar ante todas cosas, que es cosa muy extraña y singular lo que ha pasado desde la revolucion de Julio. (*Risa irónica en el lado izquierdo. Una voz del mismo lado: Es verdad.*) Hemos tenido veinte, treinta, cincuenta motines, sea en Paris, sea en distintos puntos del reino. Pues bien, Señores, nunca ha tenido razon el Gobierno: en todas partes los ha reprimido, y siempre se le ha atribuido la culpa. En las ocurrencias de Vincennes; en los alborotos que hubo ya con motivo de la causa formada á los ministros, ya despues de la toma de Varsovia, ya por el lance de las torres de nuestra Señora; en la asonada de la calle de *Prouvaires*; en los acontecimientos de Leon de 14 de Julio, en los de 5 y 6 de Junio, despues del atentado contra el Rey, despues de las coalicciones, y finalmente despues de las últimas ocurrencias, nunca se ha vituperado el desorden; nunca han sido los perturbadores objeto de una enérgica y justa reprobacion, siempre se ha acriminado la conducta del Gobierno.

«¿Por qué y cómo se le ha acusado? Sea cual fuese la naturaleza de las precauciones que haya tomado, sean cuales fuesen sus disposiciones, todas sin distincion han sido censuradas. (*Ruido y exclamaciones en los extremos.*)

«Señores: hablo de la oposicion: en efecto, de cuantos medios

se ha valido el gobierno, de todos ha hecho una severa censura la oposicion. Ninguna de cuantas disposiciones ha tomado, sea para evitar, sea para reprimir los motines, ninguna ha sido aprobada por la oposicion. A la verdad cuando el gobierno ha adoptado disposiciones preventivas, cuando en el intervalo que ha mediado entre formar una conspiracion ó un proyecto de motin y ponerlo en ejecucion, ha hecho prender á los que se hallaban á la cabeza de estas tramas y los ha puesto á disposicion de la justicia, se le ha censurado amargamente diciendo que atentaba contra la libertad individual; y que mortificaba los ciudadanos. Recordaré con este motivo la difusa discusion que hubo al comenzar esta legislatura respecto al proyecto de respuesta al discurso del Rey.

»Si el gobierno ha ostentado fuerzas capaces de intimidar á los facciosos, se ha dicho que asustaba á los ciudadanos, que difundia el terror por la ciudad, que ponía á toda la nacion en cuidado, que daba sobrado valor á aquellos facciosos, y que promovía los alborotos situando en las plazas una fuerza que llamaba la atencion de los ciudadanos.

»Cuando por el contrario, ha presentado solo fuerza de poca consideracion, dejando de reserva mayor número de tropa para rodear y arrestar á los perturbadores, se ha dicho que tendía un lazo á los ciudadanos, que aguardaba á que los facciosos se hubiesen hecho mas criminales para tener la satisfaccion de prenderlos, y de que cayese sobre ellos el rigor de la ley.

»Cuando se han cometido violencias, cuando las leyes han sido despreciadas, cuando en las calles se ha derramado sangre, cuando la insurreccion ha desplegado su bandera en los dias 5 y 6 de Junio, cuando la guardia nacional y la tropa de línea se han visto precisadas á repeler del modo mas legitimo la fuerza con la fuerza, se ha echado en cara al gobierno que habia vertido la sangre sin necesidad.

»Pregunto ahora: qué debe hacer el gobierno, de qué medio debe valerse? A no tolerar las asonadas, dejando que cada uno haga lo que quiera hasta dar en tierra con el gobierno, fuerza es que se valga de algun arbitrio para reprimir los facciosos y para contener sus progresos.

Un solo consejo se nos ha dado; que nos valgamos de alocuciones paternales. Muchas veces hemos recurrido á este arbitrio, pero bien conoceis que es absolutamente ineficaz. Acabo de decir que por sistema se censuran todas las disposiciones que el gobierno toma para reprimir los desórdenes: en prueba de ello citaré un ejemplo reciente. Se ha intentado no há mucho invadir la Saboya con la criminal idea de turbar la paz de Europa y comprometer á Francia en todos los gastos y desgracias de la guerra. Al instante se manifestaron desórdenes ó conato de desórdenes en Marsella, en Leon, en Grenoble, en S. Esteban, en Chalons, en Dijon, en Moulins, en Annonay, en Aurillac y en otros muchos puntos. *(Risa irónica en los extremos.)*

»Nadie ignorará que estas asonadas estaban combinadas. En la agresion contra Saboya han sido cobardemente asesinados dos hombres; en San Esteban lo ha sido un agente de policia, quedando otro gravemente herido: en Marsella han sido acometidos y heridos un comisario de policia y un oficial de la guardia nacional. Ahora bien: ¿se ha dicho ni una palabra á favor de ellos? ¿Se ha tomado interes en su desgracia? No por cierto. Y como si todos los periódicos de estos diversos puntos se hubiesen dado el santo, han descargado sobre el gobierno un torrente de injurias; han sostenido que aquel habia promovido todos estos motines; que habia atraído los ciudadanos á una emboscada; en fin, que habia procurado derramar sangre.

No extraño que semejante sistema halle cabida en unos periódicos justamente despreciados ya por el publico; pero á lo menos me lisonjaba de que no tendria acogida en esta Cámara.

Sin embargo, no hace mucho que de resultas de las asonadas de Paris, habían repetido los periódicos su acostumbrada censura de la conducta del gobierno; mas no han sido solo los periódicos los que han adoptado este sistema: en esta Cámara se han hecho varias preguntas, á las que me he apresurado á contestar, manifestando las órdenes que habian dado el ministro y el prefecto de Policia; he participado al mismo tiempo á la Cámara que por disposicion del gobierno habia principiado la justicia á formar una sumaria para saber si algunos empleados subalternos, de los cuales muchos han sido heridos, se habian excedido en algo. Parece que habiendo tomado conocimiento la justicia nada tenian ya que decir los diputados que censuran continuamente al gobierno. Con todo no ha sido asi. Ayer tuve el sentimiento de oír de boca de un magistrado la expresion de *asesinos de oficio ó casi de oficio*. Un magistrado que desde su tribunal falla diariamente sobre los bienes y sobre la libertad..... *(Estrépito en los extremos.)*

Voces á los centros: No hay duda en que el Sr. Portalis hizo mal.

Voz de la izquierda: Aqui solo hay diputados: como tal ha hablado, y no como magistrado.

El Sr. d'Argout: Vuelvo á decir que un magistrado que falla diariamente desde su tribunal sobre los bienes y sobre la libertad de los ciudadanos, no debería olvidar que el bien mas apreciable es el honor, que á nadie es lícito hacer cargos ni difamar sin pruebas al gobierno, y que procediendo de este modo, falta á su deber como magistrado y como diputado. *(Muy bien! muy bien!)*

Una voz de la izquierda: Es un magistrado inamovible, y no podeis separarlo de su destino.

El Sr. Dubois: Aqui no hay magistrados.

El Sr. Jamin: Al orden el ministro.

Voces en los extremos: Al orden! al orden!

Muchas voces: Al orador de ayer se debió llamar al orden.

El Sr. Saltandy: Este orador ha insultado á los magistrados en su discurso.

Otras voces: Continúad, continuad.

El Presidente: Señores, lo que decís me autoriza para hacer una distincion.

»Es indudable que hay diputados que tienen distintas calidades y que fuera de la Cámara desempeñan otros encargos ademas del de diputado; pero seria menoscabar la independenciam de los individuos de la Cámara si se dijese á uno, esta ley es civil y vos sois militar; á otro: no habeis acerca del ejercito porque sois abogado; á otro: sois magistrado, y debeis proceder de este ó del otro modo.

»Siempre daré mucha latitud á la discusion; se pueden hacer alusiones cuando no ofenden; pero nunca toleraré un cargo directo que pudiera perjudicar á la independenciam de la Cámara ni al derecho parlamentario de sus individuos" *(Se continuará.)*

—Se habla mucho en el palacio de las Tullerías de una ceremonia que ha de verificarse esta Pascua, á saber la primera comunión del duque de Aumale, que ha cumplido los 12 años el 16 de Enero último. Se dice que el Sr. arzobispo de Paris ha solicitado la honra de administrar el Sacramento al jóven principe. *(Mensajero.)*

—El general Bustamante que tanto ha figurado en los últimos trastornos políticos de Méjico, ha llegado á Bayona de vuelta de Burdeos. Irá luego á Paris donde piensa residir. *(Id.)*

—El *Eclaircur de Namur* bajo fecha de Arlon del 6 dice lo siguiente: el general Olivier, conforme á las instrucciones recibidas del ministerio de la Guerra, dió orden, despues de apostadas las tropas en sus respectivos acantonamientos, para que en todas las ocasiones en que los prusianos pasasen el radio de dos leguas, que es el limite prescrito por la convencion de 20 de Mayo de 1831, fuesen repelidas por la fuerza. El mayor rigor se ha encargado en la observancia de esta medida, cuya ejecucion empezará mañana. —Sabemos por Tetuan que el gobierno de Marruecos continúa en su espíritu de hostilidad contra las colonias francesas de Argel, y que las armas que se ha procurado, le han venido de Gibraltar.

ESPAÑA.

Cádiz 25 de Marzo.

Acabamos de recibir la noticia de que el bergantin *S. José*, que navegaba desde Orotava (Canarias) para la Habana, naufragó en la noche del 5 del corriente sobre Abaco, habiéndose salvado la tripulacion y pasajeros. El bergantin americano *Sarah Lee*, entrado hoy en este puerto, ha traído á su bordo al piloto y cinco marineros de dicho buque, y á los pasajeros D. José Chavez, Don Gerónimo Perez Garcia, D. Francisco Garcia de Sosa, D. Luis Martinez Diaz, D. Felipe Chavez, D. Leandro Cuevas y D. Francisco Gonzalez Chavez, habiéndose quedado en Abaco el capitán y cuatro marineros mas. *(Diario de Cadiz.)*

Tambien hemos sabido que en una mina recientemente descubierta entre Coquimbo y Copiapo, en la república de Chile, se ha encontrado un gran trozo de mineral, casi todo de plata maciza, y de 33 quintales de peso. No habiendo querido venderle el dueño en 250 duros que le ofrecian, le beneficio por su cuenta y sacó 352. Calculase en tres millones de pesos fuertes los productos de aquella mina, que es conocida por el nombre de *mina de los Bolanos*. *(Id.)*

Madrid 1.º de Abril.

Mucho se ha hablado y escrito de la *Militia urbana*: muchos defectos se han atribuido al primer reglamento: muchas censuras se han hecho de las modificaciones y aclaraciones que recibió despues. Toda esta polémica, no siempre seguida con la imparcialidad

que era de desear, se originó de no haber estudiado la cuestión en sus verdaderos principios.

¿Qué es la Milicia urbana? Un cuerpo de ciudadanos armados, consagrado exclusivamente á la defensa y sostenimiento del orden y de la tranquilidad pública en las ciudades y villas de considerable población, en las cuales suelen reunirse con mas frecuencia los elementos de discordia y de desorden. ¿Cuál es su objeto? Dejar disponible aquella parte de tropa de línea, que sin la Milicia urbana tendria que emplearse en mantener el sosiego, para dirigirla contra los enemigos y aumentar las fuerzas del ejército activo. No parece que en esta institucion hay ni mas ni menos que lo que hemos dicho.

¿Pues cómo ha de dejarse de exigir en una milicia que tiene tan importante objeto, la garantía necesaria para que lo llene debidamente? ¿Y cuál otra garantía pueden presentar sus individuos á los ojos de la ley, sino la propiedad? Porque la ley no puede entrar en el examen de las cualidades morales é intelectuales de los individuos. *Te elijo á tí*, dice al propietario, *porque defendiendo el orden, defiendes tus mismos intereses, que perecerian en los trastornos y tumultos*. Este es un principio generalmente reconocido y puesto en práctica donde quiera que hay cuerpos armados de ciudadanos. No se hace la menor injuria á los que no tienen propiedad: no se desconfía de ellos: solo se les anima al trabajo, á la buena conducta y á la economía, por cuyo medio podrán llegar á obtener la preferencia que concede la ley justamente á los que son mas interesados en observarla.

Las modificaciones hechas despues al reglamento, ya con respecto á las milicias formadas en las provincias por los capitanes generales antes de su publicacion, ya aumentando el número de los individuos, ya extendiendo á mayor número de pueblos establecimiento tan importante, no alteran en nada la esencia de la ley ni el principio en que se funda, que queda y debe quedar ileso.

La única objecion plausible que puede hacerse á este sistema no es contraria á su máxima fundamental, sino hija de las circunstancias. «Y hemos de inutilizar, dicen algunos, la buena voluntad de tantos beneméritos españoles, decididos por la causa de nuestra adorada REINA, y deseosos de medirse con los enemigos de la patria, pero que no se hallan en estado de llenar las condiciones del reglamento?» Sin duda que no: pero es menester tener presente que la Milicia urbana no se destina á los combates: es sedentaria por su esencia: su deber se limita á conservar el orden público y á sostener la ejecución de las leyes; y solo en el caso de resistencia ó tumulto deberá hacer uso de las armas que se le confian.

Deben tributarse, y ningun español dejará de tributar con placer el merecido elogio á la lealtad y decision de los hombres virtuosos, que desean con ardor pelear contra los enemigos del trono de ISABEL II, de la civilizacion y de la libertad. Debe desearse que este recurso no se desaproveche: mas no parece imposible ponerlo en actividad, salvo el tenor y espíritu del reglamento de la Milicia urbana: porque ¿quién impide formar compañías móviles agregadas á ella, y destinadas con una módica retribucion, á combatir y perseguir los facciosos bajo las órdenes de la autoridad militar, en las provincias donde los haya y en los puntos en que se presenten? Esta agregacion, como producida por la situacion actual, podrá y deberá cesar, apenas cesen las circunstancias accidentales que la hacen conveniente.

De este modo se conservaría la esencia de la institucion, sin que se inutilizasen los recursos que prometen á la causa de la REINA y de la patria hombres valerosos y enérgicos, mas deseosos de medir sus armas con los enemigos, que de reducirse en una guarnicion sosegada al empleo importantísimo, pero no tan activo como ellos quisieran, de mantener la tranquilidad pública.

El aumento de pordioseros que ha ocasionado en Segovia la decadencia de las fábricas de paño llamó la atención del subdelegado de Fomento, el cual, para proporcionarles útil trabajo, excitó el zelo del ayuntamiento. Esta corporacion correspondió generosamente á sus deseos, cediendo para embalsosar los portales y reparar el empedrado de la plaza la propina que de tiempo inmemorial debe percibir cada uno de sus individuos con motivo de la proclamacion de la REINA NUESTRA SEÑORA. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar esta determinacion generosa, y mandar que por ello se den las gracias al ayuntamiento en su Real nombre.

El ayuntamiento de la villa del Carpio ha sido el primero que

ha verificado en la provincia de Córdoba el sorteo del cupo de replazos que le ha correspondido en la presente quinta, que se verificó en 16 del mes anterior, y pasando en el siguiente 17 al subdelegado principal de Fomento las filiaciones de quintos.

Por Real orden de 23 de Febrero último se ha servido S. M. la REINA Gobernadora aprobar el establecimiento de serenos en Toledo, pagados de los sobrantes de los arbitrios de alumbrado y limpieza.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.
Dichas idem al 4 p. 100, 46½ al contado.
Títulos al portador de 5 p. 100, oo.
Id. de 4 p. 100, 47½, 48½ y 49 á varias fs. (d. de 60 d.) vol. y firme:
47½, á 24 d. ó vol. á prima de ½ p. 100: 48½, ½ y ¾ á varias fs., vol.
y firme con el cupon vencido: 48½, ½ y ¾ á varias fs., vol. y firme,
id., id., id., á prima de ½, 1 y ¾ p. 100.
Vales no consolidados, 12½ al contado: 12½ á 5 d. ó vol.
Déuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Id. sin interes, oo.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Alicante á corto pla-	Granada ¾ d.
Bayona, oo.	20 par.	Málaga par.
Burdeos, oo.	Barcelona á pesos fs.	Santander id.
Hamburgo, oo.	½ b.	Santiago ¾ d.
Lóndres á 90 dias 37½	Bilibao par.	Sevilla par.
á ¾.	Cádiz ½ b.	Valencia id.
Paris 16.	Coruña ¾ d.	Zaragoza ¾ d.

Descuento de letras á 4 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Informe de la comision creada en Petersburgo para averiguar el origen de la rebelion y desórdenes ocurridos en aquella corte el 26 de Diciembre de 1825, donde se manifiesta que procedió de las sociedades secretas. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1826, á 8 rs. en rústica. Contiene este librito la consulta que con este motivo elevó el supremo Tribunal al Emperador Nicolás I, incluyendo la sentencia de los reos: un ukase ó decreto de S. M. Imperial relativo á ella, y la ejecución de la misma sentencia, con las modificaciones que hizo el Emperador.

—Real decreto, con fecha 19 de Abril de 1825, sobre la observancia de las leyes: su precio cuatro cuartos.

—Traducción del tratado concluido con la Puerta Otomana permitiendo el paso y comercio del mar Negro á nuestros buques mercantes. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1828, á 2 rs.

—Oracion fúnebre que en las solemnes honras por las heroicas victimas de Zaragoza en los dos sitios de 1808 pronunció en la iglesia hospital de la Corona de Aragon, en Madrid, el 25 de Octubre de 1818 el Dr. D. Nicolás Antonio Heredero Mayoral. Un cuaderno en 4.º, edicion del mismo año, á 4 rs. en rústica.

Los suscriptores á la coleccion de novelas históricas originales españolas, se servirán pasar á recoger el tomo 8.º de dicha coleccion, 4.º y último de la titulada *el Doncel de D. Henrique el Doliente*, de D. Mariano Josef de Larra, y adelantar el importe del 9.º, y 1.º de la nominada *Sancho Saldaña, ó el Castellano de Cuellar*, por D. José Espronceda, á la libreria de Escamilla, donde sigue abierta la suscripcion, y se hallan vendiéndose las dos novelas *el Primogénito de Alburquerque*, y *el Doncel de D. Henrique el Doliente*, á 32 rs. en rústica cada una, y 40 en pasta, y á 36 en las provincias, en rústica.

—Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura por un método particular, compuesto por D. Toribio García, profesor de primera educacion: 2.ª edicion. Se vende á 2 rs. en la libreria de Sanchez, y en Valladolid en la de Roldan.

—Segunda tanda de rigodones sacados de la ópera *Norma*, de Bellini, puestos para piano y flauta, á 5 rs. Terceto final del primer acto de la *Norma*, para piano, á 18. Marcha y coro *Norma viene*, en dicha ópera, á 5. Cabatina de bajo del *Exule di Roma*, para piano solo á 7. Se hallará en el nuevo almacén de música, carrera de S. Gerónimo, con las piezas de la ópera *Norma*, arregladas para piano, y los métodos para piano de Viguerie, á 34 rs., y de Aguado para guitarra, á 120; todas estas obras estan grabadas.

—Por providencia del corregidor y subdelegado particular de Mostrencos en la ciudad de Alcalá de Henares y su partido se cita á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á las fincas que está poseyendo la marquesa de Andía dentro de los 72 mojonos que contienen la dehesa y ejidos de los despoblados de Abollegne y la Celada, término y jurisdiccion de la villa de Chitoches, por los cuales se separa la parte que de dichos despoblados está disfrutando la propia villa y la que posee la referida marquesa, los cuales se hallan denunciados por de Mostrencos, á excepcion de los que los causantes de la misma señora comprasen al convento de la Merced de la ciudad de Guadalajara, para que en el término de 14 meses comparezcan á deducir el que les asista; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio.